

Rv. 704 / 1



BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO
C/ SANTA MONICA, 5
24003 LEON

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 17 de julio de 1991

Núm. 162

POSITO LEGAL LE-1-1958.
PRANQUEG CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 73 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

El Pleno de esta Diputación, en sesión de 8 de los corrientes, aprobó el Programa Operativo Local para el trienio 1991-93, que queda expuesto al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, computándose el aludido plazo a partir del último anuncio que se publique, dentro del cual podrán formularse reclamaciones y alegaciones, conforme previene el número 3 del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, considerándose definitivamente aprobado si no se formulara reclamación u observación alguna.

León, 9 de julio de 1991.—El Presidente, P.A. (ilegible). 5816

La Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 3 de mayo del año en curso, aprobó la modificación del articulado de la Ordenanza número 6 reguladora de los precios públicos por los servicios prestados en el Colegio del Sagrado Corazón y Santa María Madre de la Iglesia

El acuerdo de modificación fue expuesto al público en el tablón de edic-

tos y el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 121 de fecha 28 de mayo, por un plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, sin que, transcurrido dicho plazo se haya presentado ninguna.

Por ello, cumpliendo lo señalado en el apartado 4.º del artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo firmado el 3 de mayo, adquiere carácter de firmeza y procede la publicación del texto íntegro de la modificación del articulado y que es el siguiente:

ORDENANZA N.º 6

Precio público por prestación del servicio de atención o internado de Minusválidos en los Centros de la Diputación, Colegio del Sagrado Corazón, Cosamai y Nuestra Señora del Valle.

Artículo 7.— Cuando el Estado, la Comunidad Autónoma o cualesquiera otra Entidad u Organismo público concedan becas o ayudas finalista y específicas para la estancia y las enseñanzas especiales en estos Centros, no serán de aplicación los beneficios o exenciones previstas anteriormente, practicándose la liquidación del precio público sin reducción alguna.

Sin embargo, si las becas o ayudas no cubriesen el importe total del precio público liquidado, conforme al párrafo anterior, se aplicarán las bonificaciones

previstas con el fin de determinar la cuota a pagar que será igual al importe resultante de sumar a la beca o ayuda la cuota bonificada, sin que en ningún caso la cuota a pagar pueda superar el precio público liquidado sin bonificación.

En los casos en que por aplicación de los beneficios previstos en función de la capacidad de pago del obligado, se produjera exención, la ayuda o beca constituirá la cuota mínima.

Artículo 8.—La liquidación del precio público en los Centros de Educación Especial Sagrado Corazón y COSAMAI, se realizará anualmente en el mes en que el MEC, Entidad u Organismo comunique las becas o ayudas concedidas, y sin perjuicio de que mensualmente se exijan cantidades a cuenta de la liquidación definitiva.

Artículo 9.—En virtud del Convenio suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), los usuarios de estos servicios en régimen de mediopensionistas en Sagrado Corazón y COSAMAI estarán exentos del pago del precio público, por haber asumido el Estado el costo del servicio.

Estas modificaciones del articulado entrarán en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de julio de 1991.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5897

DELEGACION DE HACIENDA DE LEON

NOTIFICACIONES

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales por lo que dando cumplimiento al Decreto 29 de julio de 1924, al artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, se realiza por medio del presente anuncio.

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

Apellidos y nombre	D.N.I.	Domicilio	Importe
<i>Embargos devoluciones</i>			
LEON			
Alonso Requejo, Donato	9.585.589	C/ Alcalde Miguel Castaño, 22	2.400
Crespo Fernández, Luis	9.739.404	C/ Villajoquina, 4, bajo	30.000
Jiménez Sahagún, Noemí Consolación	9.726.890	C/ Arquitecto Lázaro, 13	33.853
Piñán Nistal, Julio	9.646.679	C/ Monasterio, 6-4.º	11.004
Sánchez Ceballos, César	9.766.765	Av. República Argentina, 25	1.073
CREMENES			
González Alonso, José	34.716.345	Aleje	24.646
CISTIerna			
Fernández Blanco, Manuel	9.697.807	C/ Víctor Rodríguez, 2	2.447
Pérez Mata, Luis Miguel	71.413.124	C/ Semiliano Sánchez, 6-4.º	6.000
SAN ANDRES DEL RABANEDO			
Martínez Pérez, José Manuel	9.761.940	C/ Esla, 8-12L	27.479
VALVERDE DE LA VIRGEN			
Núñez Urruzola, M.ª Carmen	14.547.844	Cr. León-Astorga	2.400
LA MAGDALENA			
González Menéndez, José Antonio	9.761.344	C/ General Yagüe	20.823
VILLOBISPO			
Jesús Voces Voces	10.081.197	C/ Florent	80.400

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante el Jefe de la Unidad de Recaudación o reclamación económico administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

León, 21 de mayo de 1991.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación en funciones, Amalia Corona de la Torre.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Boñar, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Juan José López de los Mozos Martín.

3726

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR

CAPITULO I

Artículo 1: Ambito de aplicación

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios laborales retribuidos por cuenta del Ayuntamiento de Boñar.

Se excluye del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo el personal Funcionario y el contratado con sujeción a las normas de Derecho Administrativo, Civil o Mercantil; así como aquel personal que manteniendo relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Boñar sean contratados eventualmente por un periodo que en ningún caso podrá sobrepasar los tres meses de duración, y de acuerdo con las modalidades de contratación reguladas por la normativa legal vigente y que desempeñen funciones de apoyo en los periodos punta de producción o para el lanzamiento de una nueva actividad.

Artículo 2: Ambito temporal

Este Convenio Colectivo tendrá efectos desde el día 1 de enero de 1991 y estará vigente durante un año, hasta el 31 de diciembre de 1991. Al final de dicho periodo se entenderá prorrogado de año en año, si no fuera denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación y por escrito ante el Organismo competente. Durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios distintos, salvo pacto en contrario conforme a lo dispuesto en el número 2 del art. 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Denunciado el Convenio, las partes iniciarán en el plazo de un mes la negociación del nuevo Convenio.

CAPITULO II**ORGANIZACION DEL TRABAJO****Artículo 3: Dirección y control de la actividad**

Corresponde al Ayuntamiento de Boñar la organización, dirección y control de la actividad laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo que resulten aconsejables.

Artículo 4: Lugar de trabajo

Se entenderá como lugar de trabajo los distintos servicios en el término municipal del Ayuntamiento de Boñar.

Artículo 5: Disciplina en el trabajo

Los trabajadores deben al Ayuntamiento diligencia y colaboración en el trabajo de acuerdo con lo que marquen las disposiciones legales, este Convenio Colectivo y las instrucciones adoptadas por el Ayuntamiento en sus facultades de dirección. Los trabajadores podrán poner en conocimiento de la Empresa, de forma correcta y respetuosa, cuantas dudas y quejas se relacionen con la prestación del trabajo, por conducto de su jefe inmediato, dando cuenta de ello al Delegado de Personal. El Ayuntamiento dará contestación a dichas peticiones con la mayor brevedad posible.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el trabajador afectado podrá acudir al Organismo competente que estime oportuno.

Artículo 6: Movilidad funcional

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral y la pertenencia a un grupo profesional.

Cuando por cualquier causa justificada un trabajador quede disminuido en su capacidad para su trabajo habitual, será destinado a otro, siempre que exista, sea posible y esté capacitado para tal puesto.

Artículo 7: Trabajos de superior e inferior categoría

a) La realización de labores de categoría superior no podrá exceder de seis meses.

b) El desempeño de funciones de categoría superior no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.

c) Cuando se realicen funciones de categoría superior el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

d) La designación de un trabajador para desempeñar funciones de categoría superior precisará comunicación al representante legal de los trabajadores.

e) El desempeño de las tareas correspondientes a categoría inferior sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y derechos de su categoría laboral.

f) El destino de trabajadores al desempeño de trabajos de inferior y superior categoría, sólo podrá acordarse por el Sr. Alcalde, a petición del Encargado del Servicio.

Artículo 8: Formación educativa y profesional

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores a través de la colaboración de los organismos competentes y con la finalidad de dotar a los mismos de una formación adecuada a los puestos de trabajo que desempeñen. Cuando los cursos tengan por finalidad la capacitación en el manejo de máquinas que se usen de forma habitual en el trabajo, la asistencia a los mismos será obligatoria.

CAPITULO III**CLASIFICACION, REGISTRO Y ASCENSOS****Artículo 9: Clasificación del personal**

La clasificación de categorías profesionales se encuentra recogida en el Anexo I del presente Convenio, y establece los rasgos fundamentales de las categorías que se definen, sin agotar sus funciones, y comprende, en general, las que corresponden a los conocimientos que la caracterizan.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente en función del trabajo a desempeñar.

Artículo 10: Registro del Personal

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro General del Personal laboral (Libro Oficial de Matrículo Vigente).

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal.

Artículo 11: Ascensos

Para ocupar las vacantes que se produzcan en la Empresa, ésta dará preferencia a los productores fijos en plantilla en la categoría inmediata inferior existente, teniendo en cuenta la antigüedad en dicha categoría y previa prueba de aptitud.

En todo caso los puestos de nueva creación, se cubrirán bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 12: Cese voluntario en la Empresa

El personal sujeto al presente Convenio deberá solicitar su baja del Ayuntamiento por escrito y con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias correspondientes a esos días.

CAPITULO IV**JORNADA DE TRABAJO****Artículo 13: Jornada de trabajo**

La jornada laboral será de 37,30 horas semanales, siendo la jornada diaria de 7,30 horas distribuidas de lunes a viernes, excepto los meses de julio y agosto, que será de lunes a sábado, al ser necesario la atención de los servicios de piscinas y camping municipal.

Horario de trabajo:

A) Verano: Meses de julio y agosto. De lunes a viernes: 7 a 1,30 horas; sábados: De 7 a 12 horas.

B) Invierno: Resto del año. De lunes a viernes: De 8 a 13 horas y de 2,30 a 17 horas.

Se acordará también con el Ayuntamiento el establecimiento de jornada continuada en aquellos servicios y periodos estacionales que lo permitan.

En todos aquellos casos que excepcionalmente y por razones del servicio, deban realizarse jornadas especiales diferentes a las establecidas con carácter general, el señor Alcalde, previa petición del Encargado del Servicio, podrá acordar la realización de horarios precisos.

Artículo 14: Horas extraordinarias

Con carácter general queda suprimida la realización de horas extraordinarias. Sólo se realizarán aquellas que sean imprescindibles:

a) Horas extraordinarias necesarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

La iniciativa de la realización de las horas extraordinarias corresponde al Alcalde o persona en quien delegue y a solicitud motivada del Encargado del Servicio.

Será potestativo para el personal la realización o no de esta clase de trabajo, salvo caso de fuerza mayor o reparaciones urgentes e imprescindibles de los servicios públicos. En todo caso se procurará establecer un turno rotativo entre todos los trabajadores.

Las horas extraordinarias no serán retribuidas en ningún caso. Se establece un procedimiento de compensación mediante el cual se descansará, de forma retribuida, un período de tiempo igual al empleado, incrementado en un 75 %, porcentaje que alcanzará el 100 % cuando se realicen en días festivos o en horas nocturnas (de 10 de la noche a 6 de la mañana).

Estos tiempos de descanso deberán ser disfrutados en el plazo de tres meses contado desde la realización de las horas extraordinarias, y no podrán ser acumulados al período anual de vacaciones.

Artículo 15: Descansos semanales y festivos

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal retribuido de día y medio ininterrumpido en verano y dos días en invierno.

Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que consten en la normativa reguladora de esta materia y que se incluyen en el calendario de trabajo.

Artículo 16: Vacaciones

Todos los trabajadores disfrutarán durante cada año de servicio activo de unas vacaciones de 30 días naturales o parte proporcional del tiempo transcurrido desde su ingreso en plantilla, si éste fuera menor de un año.

Serán disfrutadas en dos periodos anuales no superiores a 15 días cada uno, y de los cuales uno estará comprendido entre los meses de mayo y octubre. En todo caso, y si el servicio lo permite, previa autorización, podrán ser disfrutados los 30 días de forma continuada o en periodos más amplios del establecido.

En todo caso las vacaciones serán disfrutadas de acuerdo con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta que el período punta de producción se sitúa en los meses de julio y agosto. Por lo que no se deberán disfrutar las vacaciones en dichos meses.

Tendrán preferencia en el disfrute de las vacaciones los trabajadores con hijos en edad escolar.

La retribución de las vacaciones será el correspondiente a una mensualidad completa. No podrán ser sustituidas por compensación económica.

Los trabajadores deberán solicitar sus vacaciones por escrito, al menos con un mes de antelación. La concesión de las vacaciones se le comunicará al operario por escrito, con 15 días de antelación a su comienzo, mediante resolución del señor Alcalde o persona en quien delegue y previo informe favorable del Encargado del Servicio.

En todo caso se pondrán las medidas necesarias para elaborar un calendario anual de vacaciones.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 17: Retribuciones

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio, estarán compuestas por el Salario Base, Antigüedad y Complementos, y serán satisfechas en periodos mensuales, efectuándose el pago durante el mes de su devengo o dentro de los cinco primeros días del siguiente.

El personal que preste sus servicios a tiempo parcial o jornadas reducidas, experimentará una reducción proporcional al tiempo de trabajo de todas y cada una de sus retribuciones, excepto la Antigüedad.

El importe de las retribuciones serán percibidas por el trabajador en cuenta de la Entidad Bancaria que se determine.

Artículo 18: Estructura retributiva

a) Salario Base: Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y categoría profesional. El correspondiente a cada categoría es el que se establece en el Anexo I.

b) Antigüedad: Consistirá en la cantidad de 3.500 pesetas mensuales por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes en que se cumpla.

c) Complemento: Son todas aquellas cantidades que se adicionan al Salario Base y a la Antigüedad y están destinadas a retribuir las condiciones especiales de cada puesto de trabajo. Se establecen dos: El Complemento Específico y el Complemento de Productividad.

La baja en el trabajo por enfermedad, conlleva la pérdida del Complemento de Productividad, y durante el tiempo que dure esta situación, es decir, en caso de no permanecer todo el mes se prorrateará por días.

En el supuesto de tres bajas discontinuas por enfermedad o seis partes seguidos de I.L.T., y dentro de un periodo de un año, el Ayuntamiento podrá solicitar de la Inspección de Trabajo el oportuno reconocimiento de la situación médica del trabajador.

Artículo 19: Pagas extraordinarias

Serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad íntegra y que se abonarán con la nómina de los meses de junio y diciembre. A los trabajadores que cesen o ingresen en el transcurso del año, se les abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateándose su importe semestralmente.

Artículo 20: Revisión del salario

Para el caso de que el presente Convenio prorrogue su vigencia, todas las retribuciones que percibe el trabajador, excepto la Antigüedad, se verán incrementadas en los porcentajes que para dichos años señale el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 21: Dietas y locomoción

a) Dietas: Si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse fuera del término del municipio, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 kilómetros del límite del término municipal, el Ayuntamiento abonará además de los gastos de locomoción una dieta o una media dieta, cuyas cantidades quedan fijadas así:

—Media Dieta: 1.000 pesetas por comida o cena.

—Dieta completa: 5.000 pesetas por comida, cena y pernoctación.

La Media Dieta se abonará cuando no sea preciso pernoctar fuera del domicilio, y solamente al trabajador que habiendo superado el tiempo de jornada laboral normal tenga que realizar una comida fuera de su domicilio.

b) Locomoción: Los trabajadores que con autorización de la Empresa utilicen vehículo de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de una cantidad por kilómetro recorrido que será la fijada en los Presupuestos de la Entidad para cada ejercicio.

CAPITULO VI

DERECHOS, DEBERES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22: Derechos y deberes

a) Permisos retribuidos: El régimen de permisos y licencias requiere previo aviso y justificación, y serán concedidos por el señor Alcalde o persona en quien delegue.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que se indica:

- 1.—Por maternidad: 120 días.
- 2.—Por matrimonio: 15 días.
- 3.—Por nacimiento de un hijo: 2 días.
- 4.—Por muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días si ocurre dentro de la provincia, 4 si es en otras provincias.
- 5.—Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, 1 día, ampliable a 2 cuando se celebre a distancia superior a 100 kilómetros.
- 6.—Por traslado del domicilio habitual, 1 día laborable.
- 7.—Por exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario para la realización, previa justificación.
- 8.—Por reconocimientos médicos, el tiempo necesario para realizarlos, previa justificación.
- 9.—Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo necesario para realizarlo, previa justificación y en las condiciones señaladas en el art. 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- La asistencia a tribunales previa citación.
- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún Órgano de la Administración.
- Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

—Asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones, con el nombramiento de autoridad competente como miembro del mismo.

b) Reducción de jornada: El trabajador que tenga algún menor de seis años o persona incapacitada a su cargo, tendrá derecho a una disminución de la jornada laboral en la cuantía que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el periodo que dure esta situación, experimentará una reducción de idéntica proporción que la jornada.

c) Excedencia voluntaria: Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurran las condiciones siguientes:

- 1.—Tener la condición de trabajador fijo.
- 2.—Contar con un año de Antigüedad.
- 3.—No haber disfrutado de ella más de una vez, en caso contrario debe de existir un intervalo de cuatro años como mínimo.

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro del último mes del periodo concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia sólo da derecho al reingreso en el tiempo y en la forma que más arriba se expresa. Priva al trabajador mientras permanezca en la situación de excedente de toda retribución que viniera disfrutando en activo y ese tiempo no será computado a ningún efecto.

Solicitado el reingreso dentro del plazo, el excedente ocupará el puesto que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud. Caso de no existir vacante, quedará en expectativa de destino y en las condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y solicite. En tal caso percibirá la remuneración que a la misma corresponda.

d) Servicio militar: Se reserva el puesto de trabajo a los trabajadores por razón del cumplimiento del servicio militar o social sustitutorio. La reserva comprenderá todo el tiempo que dure dicho servicio y 30 días naturales más, contados a partir de la cesación del servicio. Si deja transcurrir el expresado plazo sin solicitar el reingreso, causará baja definitiva. El tiempo de cumplimiento del servicio militar, será computado a efectos de antigüedad.

Deberes: Se establecen las siguientes obligaciones del Encargado del Personal:

Estará a las órdenes del Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Personal.

Pasará mensualmente un Parte de incidencias laborales. Será responsable del material existente en el Almacén.

Para realizar compras necesitará autorización expresa del Concejal Delegado.

Distribuirá al personal, de tal manera que estén abiertos todos los servicios públicos, tanto de conservación como de mantenimiento que presta el Ayuntamiento de Boñar:

- a) Limpieza Viaria.
- b) Limpieza y riego del Parque Municipal.
- c) Limpieza de instalaciones deportivas.
- d) Limpieza y mantenimiento de las Piscinas.
- e) Conservación y vigilancia de las bombas de agua de "La Calda".
- f) Cloración del agua potable.
- g) Funcionamiento del Matadero.
- h) Reparaciones de la red de abastecimiento de agua y saneamiento.
- i) La limpieza de la Plaza del Mercado todos los lunes por la tarde.
- j) Cuantas cuestiones le sean encomendadas por necesidades del servicio.

Artículo 23: Régimen disciplinario

Los trabajadores podrán ser sancionados por el señor Alcalde en virtud de incumplimientos laborales, conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan a continuación.

Las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

a) Faltas leves: Se considerarán así las siguientes:

- 1.—La incorrección con el público y con los compañeros y subordinados.
- 2.—El retraso, negligencia y descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- 3.—La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por falta justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerla.
- 4.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, hasta dos días al mes.
- 5.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres a cinco días en un mes.
- 6.—El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.
- 7.—En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Faltas graves: Serán las siguientes:

- 1.—La falta de disciplina en el trabajo o el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
- 2.—El incumplimiento de órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- 3.—La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- 4.—El incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- 5.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.
- 6.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de tres días al mes y menos de seis.
- 7.—El abandono del trabajo sin causa justificada.
- 8.—La simulación de enfermedad o accidente.
- 9.—La connivencia en las faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.—La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos del servicio.

11.—El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

12.—La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, dentro de un mismo trimestre, cuando haya mediado sanciones por las mismas.

13.—La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

c) Faltas muy graves: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

1.—El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, cometido en relación con el ejercicio de sus funciones.

2.—La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.—El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4.—La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de dos días al mes.

5.—La falta de puntualidad no justificada durante seis o más días al mes, o durante más de 10 días al trimestre.

6.—El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

7.—La reincidencia o reiteración en falta grave, dentro de un periodo de seis meses.

8.—El incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

9.—La utilización o difusión de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.

10.—La utilización y uso tanto de material como de personal para la realización de trabajos particulares ajenos a la relación contractual del trabajador.

Artículo 24: Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Para faltas leves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Para faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres días a tres años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres años a seis años. Despido.

En cualquier caso, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 23 y 24.

Las sanciones se comunicarán por escrito.

Artículo 25: Procedimiento sancionador

1.—No podrán imponerse sanciones por faltas muy graves o graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado en el presente artículo. La imposición de sanciones por faltas leves exigirá, únicamente, la audiencia al inculcado por plazo improrrogable de cinco días naturales.

2.—El procedimiento se iniciará siempre de oficio por resolución de la Alcaldía, bien por propia iniciativa, moción razonada de los subordinados o denuncia.

3.—La Alcaldía podrá acordar previamente a la incoación del expediente, la realización de una información reservada.

4.—En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará un Instructor y un Secretario, a lo que será de aplicación las normas relativas a la recusación establecida en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a estos efectos se notificará al tra-

bajador sujeto a expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos, concediéndose un plazo de ocho días naturales.

5.—A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a 10 días naturales, contados a partir de la incoación del procedimiento, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

6.—El pliego de cargos se notificará al inculcado, concediéndole un plazo de 10 días naturales para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantas pruebas considere de interés.

7.—Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor formulará, dentro de los cinco días siguientes, la propuesta de resolución en la que se fijará con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que estime cometida, señalándose la responsabilidad del trabajador, así como la sanción a imponer.

8.—Remitida la propuesta por resolución al Sr. Alcalde, éste dictará resolución en el plazo de 10 días siguientes. La resolución habrá de ser motivada y en ella no podrán aceptarse hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

Artículo 26: Prescripción de las faltas

1.—Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de Boñar haya tenido conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

2.—Las sanciones que se impongan a los trabajadores se anotarán en sus expedientes personales, con indicación de las faltas que lo motivaron.

3.—Transcurridos 3 ó 6 años desde el cumplimiento de la sanción, respectivamente, según se trate de faltas graves o muy graves, no sancionadas con despido, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones, de oficio o a instancia del interesado, siempre que resulte acreditada su buena conducta desde que se impuso la sanción. La anotación de sanciones por la comisión de faltas leves se cancelará, de oficio o a petición del interesado, a los seis meses de su fecha.

4.—En ningún caso se computará a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo.

Artículo 27: Premios

Será motivo de premios, que otorgará el Ayuntamiento de Boñar, la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo, correcto comportamiento con los compañeros, superiores o inferiores, y el trato con el público, el cumplimiento exacto de sus deberes laborales y cualquier hecho que ponga de manifiesto su elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Los premios con los que se compensará su conducta ejemplar podrán ser:

1.—Felicitación por escrito.

2.—Concesión de una cantidad en metálico, que no podrá superar en ningún caso lo establecido para una mensualidad.

3.—Preferencia para ascensos.

4.—Bolsas de estudio o viaje para ampliar conocimientos profesionales o adquirir una especialidad.

A propuesta del Encargado del Servicio y con informe

favorable del Delegado de Personal, el Sr. Alcalde resolverá la iniciación del expediente en que se acrediten los méritos que justifiquen la propuesta y se proponga el premio que debe otorgarse.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 28: Seguridad e Higiene

El Ayuntamiento de Boñar estará obligado a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los operarios que contrate. El trabajador estará obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo.

El Delegado de Personal será miembro del Comité de Seguridad e Higiene como representante legítimo de los trabajadores. Sin funciones de éste:

1.—Ampliación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el trabajo.

2.—Coordinar y vigilar toda la actuación en esta materia.

3.—Impulsar, realizar o participar en estudios de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

Artículo 29: Seguro de muerte e invalidez

El Ayuntamiento mantendrá una póliza colectiva de seguros que permita al trabajador causar derechos a las indemnizaciones por las contingencias siguientes:

1.—Para el supuesto de fallecimiento, en o a consecuencia de accidente de trabajo, 3.500.000 pesetas a los herederos.

2.—Invalidez permanente absoluta, o gran invalidez, derivada de accidente laboral, 3.500.000 pesetas a favor del trabajador.

Artículo 30: Ropa de trabajo y herramientas

Los trabajadores tendrán derecho a la ropa laboral adecuada y a las herramientas necesarias para el desarrollo de su trabajo. Se facilitará a cada productor dos fundas al año; el resto de equipo, tales como botas de agua, de seguridad, guantes, cascos, trajes de agua y otros elementos de protección, se facilitarán en la medida en que se necesiten y a medida que se entreguen al Encargado del Servicio los deteriorados.

A todos los trabajadores se les hará entrega de las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo habitual, responsabilizándose el trabajador de su cuidado y custodia.

CAPITULO VIII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 31: Derechos sindicales

Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o delegados de personal y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Los delegados serán informados con carácter previo de:

1.—En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulación de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores.

2.—Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

3.—Conocerán los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

4.—Conocerán también de los documentos que tengan carácter de finiquito, que se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores. En el documento constará el nombre y firma del representante de los trabajadores, o la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desea que le asista ningún representante.

CAPITULO IX

COMISION PARITARIA

Artículo 32: Comisión Paritaria

Se nombra una Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del presente Convenio Colectivo, según establece el Art. 31 del Estatuto de los Trabajadores.

La asistencia a las reuniones de dicha Comisión será obligatoria para ambas partes.

Queda compuesta la Comisión por cuatro vocales, dos representantes de los trabajadores, uno de ellos el Delegado de Personal, y dos representantes del Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo no especificado en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO I

TABLA DE CATEGORIAS Y SALARIAL DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BOÑAR

Categoría	S. Base	C. Especifico	C. Productividad
Capataz	85.535	20.000	18.000
Oficial 1. ^a	66.118	20.000	16.000
Oficial 2. ^a	61.230	20.000	14.000
Peón Serv. Varios ...	56.680	20.000	13.000
Portero	63.500	17.000	13.000
Limpiadora	25.145	10.000	8.000
(T. parcial 1/2 jornada)			
Enc. Biblioteca	11.000	3.000	7.000
(T. parcial 2 horas día)			

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y de obligarse en su más exacto cumplimiento, firman el presente Convenio Colectivo los representantes del Ayuntamiento, con la expresa advertencia de la necesidad de que el documento sea ratificado por el Ayuntamiento en Pleno, y los del personal, con la expresa manifestación de que con su firma obligan a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Boñar, dada la representación del mismo que tienen otorgada por su mandato.

(Siguen firmas ilegibles y sello del Ayuntamiento)

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Convenio Colectivo fue aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Boñar, 26 de marzo de 1991.—Doy fe.—El Secretario, Antonio Morán Rodríguez.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

CORRECCION DE ERROR

Advertido error en el anuncio del Convenio Colectivo para el Sector Comercio del Metal; y así en la tabla salarial que figura en la página final donde dice "Plus de transporte en jornada de lunes a sábado: 98 pesetas", debe decir "92 pesetas".

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 4461

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace pública la iniciación del expediente para la declaración de la condición de Minero-Medicinal del agua del manantial "Aqua Bergidum", situado en el paraje "Los Cortijos", de Rioscuro de Lacia, en el término municipal de Villablino (León).

El expediente ha sido iniciado a instancia de D. José Manuel García Marqués, con D.N.I. n.º 10.010.547, actuando en representación de la Sociedad Mercantil "Aqua Bergidum", con domicilio en c/ Río Valcarce, 1, Ponferrada (León).

León, 18 de junio de 1991.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

5502 Núm. 4106—1.728 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra revestimiento del arroyo del Valle e interconexión Valdearcos-Esla, en los términos municipales siguientes:

Cubillas de los Oteros el día 23 de julio de 1991 a las 10 horas.

Cabreros del Río el día 23 de julio de 1991 a las 10,45 horas.

Ardón el día 23 de julio de 1991 a las 11,30 horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta, cuya relación figura en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Valladolid, 5 de julio de 1991.—El Secretario General (ilegible). 5778

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado 25 de marzo, se acordó aprobar la convocatoria para cubrir, por promoción interna y mediante concurso-oposición restringido y por el sistema de ascenso, una plaza de Asistente Social, Coordinador de Bienestar Social, vacante en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios, incluida en la O.P.E. de esta Corporación para 1990, con arreglo a las siguientes Bases, igualmente aprobadas por el citado acuerdo plenario:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR, MEDIANTE PROMOCION INTERNA, POR CONCURSO-OPOSICION, UNA PLAZA DE ASISTENTE SOCIAL-COORDINADOR, VACANTE EN EL CUADRO LABORAL ANEXO A LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

Primera.—Objeto de la convocatoria.—La presente convocatoria tiene por objeto cubrir, mediante promoción interna, por concurso-oposición y por el sistema de ascenso, de una plaza de Asistente Social-Coordinador de Bienestar Social, vacante en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, que figura incluida en la Oferta Pública de Empleo para 1990.

Segunda.—Normativa aplicable.—La prestación de los servicios correspondientes a esta plaza estará sujeta a las normas del Estatuto de los Trabajadores y del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de León.

Tercera.—Retribuciones.—Las que correspondan, según el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de León.

Cuarta.—Incompatibilidades.—La persona designada para ocupar esta plaza estará sujeta al sistema de incompatibilidades aplicable a todo el personal que perciba retribuciones de las Administraciones Públicas.

Quinta.—Requisitos de participación.—Podrá tomar parte en este concurso el personal laboral fijo del Ayuntamiento de León, con antigüedad mínima de un año en la Plantilla de Personal Laboral y que, con dicha antigüedad, al menos, ocupe plaza de Asistente Social.

Será asimismo requisito para optar a la plaza tener una permanencia mínima de dos años de antigüedad en el puesto, si se hubiera accedido al mismo mediante concurso de traslados.

Sexta.—Presentación de solicitudes.—Los interesados en la convocatoria presentarán su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, acompañando hoja de servicios certificada y documentos justificativos de los méritos que aleguen.

Séptima.—Tribunal calificador.—La selección entre los aspirantes se llevará a cabo por un Tribunal, presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y en el que actuarán como Vocales el Concejal-Delegado del Servicio de Bienestar Social o Concejal que designe el Alcalde, en caso de que delegue en aquél la Presidencia del Tribunal; un Funcionario Técnico, experto en organización y dirección, designado por la Alcaldía; y un trabajador con titulación adecuada, designado igualmente por la Alcaldía, a propuesta del Comité de Personal Laboral.

Actuará como Secretario del Tribunal, con voz y voto, el Secretario de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

La designación de miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, no pudiendo actuar aquél sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros.

Octava.—Fase de concurso.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Convenio Colectivo vigente en la actualidad, el baremo aplicable en la fase de concurso de méritos será el siguiente:

a) Por experiencia acreditada en puesto similar al de la convocatoria: 0,5 puntos por cada seis meses o fracción superior a tres meses, con un máximo de 3 puntos.

b) Por títulos académicos o cursos recibidos o impartidos en centros reconocidos oficialmente, en relación directa al puesto a ocupar, hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo al siguiente criterio:

—Por cada curso recibido o impartido, inferior a 15 horas lectivas: 0,15 puntos.

—Por cada curso recibido o impartido, igual o superior a 15 horas de duración e inferior a 40 horas lectivas: 0,25 puntos.

—Por cada curso recibido o impartido, igual o superior a 40 horas de duración e inferior a 120 horas lectivas: 0,75 puntos.

—Por cada curso recibido o impartido, igual o superior a 120 horas lectivas: 1,00 punto.

Novena.—Fase de oposición.—De conformidad con lo establecido en el art. 14 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral, en la fase de oposición los aspirantes serán sometidos a una prueba práctica, relacionada con las características de la plaza, que determinará el Tribunal en el momento de su ejecución, y que será puntuada de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superar la misma.

Aquellos aspirantes que superen la citada prueba deberán realizar una segunda prueba, consistente en una entrevista personal con el Tribunal, que será calificada de 0 a 5 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 3 puntos para superar la misma.

Décima.—Puntuación final.—La puntuación final de los aspirantes será el resultado de la suma de los puntos obtenidos por aplicación del baremo reflejado en la Base octava, más la calificación de la prueba práctica y de la entrevista personal a que se refiere la Base novena.

Undécima.—Nombramiento y toma de posesión.—Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento a la Alcaldía en favor de quien haya sido seleccionado, realizándose el nombramiento por el Ilmo. Sr. Alcalde, debiendo el interesado tomar posesión del puesto en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de notificación del nombramiento, quedando vacante desde dicho momento la plaza que venía ocupando o la objeto de la presente convocatoria, caso de no tomar posesión de la misma en el plazo indicado.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en

los casos y formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 1 de junio de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5252 Núm. 4107—13.968 ptas.

RECAUDACIÓN MUNICIPAL

Don Rafael Ruiz Alonso, Recaudador Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que, en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y ejercicios que después se indicarán, se ha dictado, por el Sr. Tesorero Municipal, la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 5-3.ºc) del R. D. 1174/1987 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior relación e incurso en el recargo del veinte por ciento. Procedáse ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos, con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia”.

Y, no habiendo sido posible notificarles la anterior providencia a los deudores que se relacionan en la forma determinada en el Reglamento General de Recaudación, por resultar repetidas veces ausentes en las horas de la práctica de dichas notificaciones, se confecciona el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación a los mismos, requiriéndoles para que, en los plazos que posteriormente se indicarán, satisfagan los descubiertos, más el interés legal de demora correspondiente. Asimismo, se les advierte que, de no efectuar el pago dentro del plazo, en cumplimiento de la anterior providencia, habida cuenta de que se encuentran incluidos en la citada relación, se procederá al embargo de bienes de su propiedad, o en su caso, derechos y garantías existentes, en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargo, intereses y costas que con posterioridad al acto primitivo se hayan causado o se causen, llegándose a la venta de los mismos, si fuera necesario, con las formalidades legales establecidas.

Plazos de ingreso de las deudas apremiadas: a) Si la publicación de este edicto en el B.O.P. se realiza entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. b) Si la publicación se realiza entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de pago: En la Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León, calle Doce Mártires, n.º 10, de lunes a viernes, de 8 a 14 horas.

Medios de pago: Dinero de curso legal o cheque a nombre del Excelentí-

simo Ayuntamiento de León, conformado por la Entidad librada y fechado en el mismo día o en los anteriores ai que se efectúa la entrega.

Recurros: a) Contra la providencia de apremio, de alzada ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto-notificación en el B.O.P. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso, sin que recaiga resolución alguna se entenderá desestimado y quedará expedida la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer el recurso correspondiente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de un año a partir del día en que se entendió desestimado.

b) Contra el requerimiento de pago siempre que exista algún motivo de oposición a la vía de apremio, determinado en el art. 99 del R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación, de alzada ante el señor Tesorero en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B.O.P.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que a su interés convenga.

Advertencias: 1.ª—Por mandato de Ley, la deuda reclamada devenga intereses legales de demora y, en consecuencia, se procederá a su liquidación. Además, serán de cuenta de los deudores las costas originadas por la tramitación del expediente.

2.ª—Conforme dispone el art. 14.4 párrafo 2.º de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución, a cuyo efecto será imprescindible acompañar las garantías previstas en dicho artículo y, en el mismo sentido, el art. 101 del Reglamento General de Recaudación y 136 de la Ley General Tributaria.

3.ª—Podrá solicitar mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde, aplazamiento de pago de la deuda, si concurren las circunstancias señaladas en el art. 48 del citado Reglamento y en la forma, términos y garantías que prevén los artículos 51 y 52 del Reglamento citado.

León, 29 de mayo de 1991.—El Recaudador, Rafael Ruiz Alonso. 4545

Concepto: Agua-basura-alcantarillado. Ejercicio: 1986 al 1990.

Contribuyente	Importe
Abella García, Isaac	2.382
Aguado Rodríguez, José A.	14.022
Aguirre Vega, Luciano	35.010
Aladro Juárez, Julio	12.180
Alba, Genaro	2.592

Contribuyente	Importe	Contribuyente	Importe	Contribuyente	Importe
Alcoba Díez, Rafael	9.192	Díez Morán, Mariano	7.813	Maraña González, Santiago	24.049
Alcoba García, Isaac Antonio	4.566	Farto Alonso, M. ^a Pilar	6.073	Marcos Cadenas, Francisco	58.672
Alfères Provisionales	11.700	Fernández Alonso, Eloy	33.673	Marcos González, Miguel	12.480
Alonso Alonso, Antonio-Luis	2.758	Fernández Alvarez, Jesús	4.494	Marcos Rivero, J. Antonio	7.138
Alonso Alonso, Vicenta	41.656	Fernández, Baldomero	2.764	Marín Calvo, Luis	13.379
Alonso Herrero, Benito	6.894	Fernández Calvo, María Flor	4.494	Martín Cuarte, Rafael	27.210
Alonso Martínez, José E.	900	Fernández Díez, Melencio	3.276	Martín Vallejo, Venustiano	22.690
Alonso Martínez, Luis	2.160	Fernández Fernández, Benjamín	2.196	Martínez Carrizo, Albino	9.466
Alonso Martínez, Máximo	2.024	Fernández García, Florentina	27.728	Martínez Díez, Honorato	33.296
Alonso Vázquez, José-Luis	62.614	Fernández García, Luis	24.030	Martínez Familiar, Antonio	2.490
Alonso Vélez, Juan	1.344	Fernández González, Luis	2.640	Martínez Ferrero, Santiago	1.950
Alvarez Alaiz, José María	23.982	Fernández Llamazares, Amador	1.402	Martínez Ruiz, Emiliano	12.690
Alvarez Alonso, M. ^a Carmen	5.924	Fernández Moreno, J. María	10.836	Martínez Trancos, J. Miguel	2.196
Alvarez Blanco, Pío	5.508	Fernández Otero, Nieves	41.160	Méndez Blanco, Enrique	17.072
Alvarez García, José Manuel	21.787	Fernández Suárez, Froilán	26.382	Merino Blanco, Eloy	2.160
Alvarez García, María Fe	14.886	Fernández de la Varga, Ana M.	53.014	Merino Caballero, Crisanta	14.183
Alvarez González, José I.	19.703	Fernández Vega, José	2.562	Merino Tirados, Fernando	5.952
Alvarez Martín, Jacinto	38.724	Fernández Villa, Federico	39.020	Morán Gutiérrez, J. Manuel	7.530
Alvarez Sariego, Roberto	4.596	Fierro Martínez, Albino	80.773	Navarro Franco, José Luis	4.494
Alvarez Tocino, M. José	2.196	Fierro Ramos, Jesús	2.100	Núñez González, Carlos	2.010
Aller Arbol, Isidro	1.158	Flórez García, Eloy	8.977	Oblanca Suárez, Miguel	6.706
Aller García, Valentín	942	Fuentes Fernández, Raimundo	2.298	Olmos Lezaún, Pedro María	3.997
Aller Roque, Ignacio	41.635	Fueyo Criado, Miguel Angel	2.024	Pedreira Arcos, Francisco	33.279
Andrés Villa, José A.	4.582	Fundac. O. Alvarez Carballo	41.943	Peña Ramos, Manuel	34.124
Anta Martino, Isolina y Glor	55.934	Gago Mateo, Generoso	31.455	Perer García, Norberto	1.752
Antolín Lorenzo, Heliodoro	5.143	Galindo Temprano, Pedro	1.980	Prada Rodríguez, Pablo	19.596
Antón Roberto, Luis	39.182	Galleguillos Juárez, Hermi	15.696	Prado Fernández, Tarsicio	1.950
Asc. Prom. Viviendas A. Social	4.494	Garay de Caso, Francisco	90.693	Prieto Aldeano, César y Toma	55.214
Astiárraga Sirgado, Nicolás	18.192	García de Abajo, Victoriano	6.300	Prieto Ordás, José M.	21.723
Barba Mayo, Mario	3.060	García Arias, Baldomero	2.592	Prieto Sánchez, Jeremías	2.298
Barrantes Galán, Florencio	14.078	García Cadierna, Fernando	15.009	Puerta García, Abundio T.	35.858
Barrales Getino, Adoración	4.963	García Fernández, Enrique	2.010	Pulgar Alvarez, Ricardo	11.479
Barrales Silva, José Ignacio	7.264	García García, Almudena	39.922	Quijada Prieto, Jesús	1.980
Barrioluengo Alegre, Esperanza	12.648	García García, Guzmán	2.796	R.V.C., S. A.	1.950
Barrios García, José M.	16.583	García García, Onésimo	13.482	Rabade Díaz, Rodolfo	9.477
Bastardo Olaiceta, José M.	22.303	García González, M. ^a Pilar	12.324	Reyero Lobo, Luis	11.334
Belerda Aparicio, José M.	25.482	García Llamazares, Regina	6.894	Riesco García, Eliseo	5.875
Benito García, José J. de	2.382	García Melcón, Julián	7.170	Rifa Barrul, Oscar	8.118
Bermejo Borjes, Paulino	25.920	García Pérez, Marcelina	70.448	Robles Tascón, Balbino	12.848
Blanco Díaz, Frco.	4.260	García Rodríguez, Esteban J.	37.926	Rodríguez Alonso, Federico	9.459
Blanco Gil, Pedro	29.042	García Rodríguez, Manuela	71.708	Rodríguez Cuarto, José	41.734
Blanco Miñambres, Urbano	1.980	García Santos, E.	13.485	Rodríguez Gómez, Javier	36.625
Blanco Rodríguez, Ana	16.164	García Sevilla, Fco. Javier	13.179	Rodríguez Pardo, José	1.056
Blanco de la Varga, Fern. del	36.873	García Silva, José Luis	15.678	Rodríguez Rodríguez, José S.	14.340
Bode Quesada, Luis	20.943	García Soto, Jorge	12.789	Rojano Ribado, Manuel	35.188
Borrajo Cid, Modesto	11.923	García Torre, Lorenzo	1.152	Rojo Zorita, Jesús	2.205
Brugos Pérez, Bernardo	4.320	Getino, Eteivino	6.019	Romero Dorado, Manuel	53.776
Brunelli, Sara	2.196	Gil Campo, Ana María	9.852	Ruano Herrerías, Agripino	2.196
Busto Castañón, José M. del	7.541	González Almendros, Dolores	24.082	Rubio del Pozo, Tomás Fco.	53.680
Cabo Goyanes, María	900	González Aller, Andrés	82.215	Santos Alonso, Manuel	33.877
Cadenas Cangas, Teodora A.	2.160	González Fernández, M. ^a Isabel	4.110	Santiso Cortón, Esther	4.396
Campos Alvarez, José	141.184	González González, Gregorio	3.552	Soto Lorenzana, Mateo	5.508
Cantón de Celis, Carlos	17.826	González Llamazares, Aurea	19.998	Suárez Centeno, Angel	15.090
Cañón Reguera, Félix	2.100	González Milán, Balbina	11.046	Tomás Castaño, Anesio	40.670
Carpintero Blanco, Faustino	7.362	González Ortega, Vicente	10.776	Torbado Nieto, Manuel	13.873
Carro Torices, Modesto	8.220	González Ramos, José Carlos	11.286	Trobajo Criado, Juan	15.108
Casado Pérez, Engracia	72.329	González Sánchez, Leonardo	32.385	Trobajo Suárez, Juan Carlos	24.018
Castrillo Felipe, Lorenza	27.877	González de Torres, Concep	7.470	Tuñón Suárez, Benjamín	53.984
Castro Zoilo, José F. de	4.750	González Villafañe, Ernesto	6.792	Valbuena Díez, Román	2.298
Celorio Braña, José Manuel	28.080	Gutiérrez Cañón, Pilar	1.950	Vázquez Olivera, Eugenio	53.149
Cereiño Bahillo, Rubén	42.177	Gutiérrez González, Mario	12.327	Vega Espada, Leonarda	11.286
Cereiño García, M. Esther	18.414	Gutiérrez Modino, Máximo	6.600	Velasco Balbuena, Juan Antonio	12.120
Cid Robles, Luis	2.760	Herrerías Fernández, M. Merced	2.196	Yuste Majada, José	4.596
Cobos Fernández, Antonio	2.010	Herrero Fernández, José E.	92.926		
Cobos Santamaría, Ana M. ^a	23.676	Huerga Rodríguez, Isaac	12.705		
Cornejo del Caso, Alberto	3.432	Hurtado Bermejo, José María	14.475		
Corral, Balbino	3.139	Jiménez Cocina, Adelina	9.249		
Cuervo Alvarez, Domingo	43.367	Lazo Rodríguez, Lucinio	29.214		
Cueto Rodríguez, Belarmino	28.856	Lengomín Valdés, José J.	43.250		
Chamorro Rodríguez Francisc	2.340	López Valdés, Roberto	30.995		
Díaz Debrat, Angela	11.286	Lorca Delgado, Antonio C.	12.330		
Díez Alvarez, Matutina Esther	9.919	Llamas González, José	20.601		
Díez Martínez, Leoncio	36.610	Llamas Llamas, Modesto	51.947		

CABRILLANES

Habiendo quedado desierta la primera licitación convocada por este Ayuntamiento para la contratación de las obras de "Reparación de cañales en Quintanilla de Babia", se

anuncia segunda licitación de dichas obras, conforme a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: a la baja, por un máximo de 3.900.000 ptas.

Plazo de presentación de proposiciones: 20 días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., de 10 a 14 horas en las oficinas municipales.

Fianza provisional: 78.000 ptas.

Plazo de ejecución de las obras: un mes.

Modelo de proposición: "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de reparación de pavimento de calles en Quintanilla de Babia.

D. de estado profesión domicilio D.N.I. expedido en en fecha en nombre propio (o en representación de conforme acreditado con poder expedido ante el Sr. Notario D.) enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el B. O. de la provincia núm. de fecha toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de reparación de pavimento de calles en Quintanilla de Babia en el precio de (en letra y número) con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económico administrativas, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma".

Documentación a presentar junto con el modelo de proposición:

D.N.I. o fotocopia autenticada.

Declaración jurada de no hallarse incurrido en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los arts. 4 y 5 del Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975.

Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado y bastantado.

Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

Documento que acredite la calificación del contratista.

Justificante de la licencia fiscal del impuesto industrial del epígrafe que le autorice a contratar.

Justificante de estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas o sociedades, en su caso.

Apertura de plicas: A las 13 horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas.

Cabrillanes, 24 de junio de 1991. El Alcalde, Gonzalo Aller Cuenllas.

5385 Núm. 4108—5.544 ptas.

POSADA DE VALDEON

Por D. Isidoro García Primo se ha solicitado licencia para la apertura de establecimiento con destino a bar musical en las proximidades del Puente Nieva en Posada de Valdeón.

Lo que se hace público por un espacio de diez días, a efectos de reclamaciones si las hubiere.

Posada de Valdeón a 11 de julio de 1991.—El Alcalde (ilegible).

5896 Núm. 4109—792 ptas.

VILLAQUILAMBRE

En virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 1991, se hace público que se ha acordado lo siguiente:

1.—Nombrar Tenientes de Alcalde por el orden que se indica para sustituir a esta Alcaldía en los casos de vacante, ausencia o enfermedad a los siguientes señores, Concejales de este Ayuntamiento:

—Primer Teniente de Alcalde: D. José Luis Vales González.

—Segundo Teniente de Alcalde: D. Luis Caro Dobón.

—Tercer Teniente de Alcalde: D. Primitivo Castro Valle.

2.—El orden de sustitución del Alcalde será el mismo que el orden en que están nombrados, no fijándose en este Decreto otras delegaciones o competencias específicas.

3.—Los nombrados formarán parte de la Comisión Municipal de Gobierno, órgano de constitución obligatoria en este Ayuntamiento, por aplicación de lo preceptuado en el artículo 20.1,b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villaquilambre a 18 de junio de 1991.—El Alcalde, Manuel Antonio Ramos Bayón.

5381 Núm. 4110—594 ptas.

En virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 1991, se hace público que se ha acordado lo siguiente:

Obligada la constitución de la Comisión de Gobierno en virtud de lo preceptuado en el art. 20.1,b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y en ejercicio de la facultad de delegación reconocida en el art. 21. 3 de la misma, y en el art. 43,2 del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre; con las formalidades establecidas en el art. 94 del mismo Decreto, y con las condiciones y requisitos que se señalan en los arts. 114 al 118 de esta última disposición, he acordado delegar en la Comisión de Gobierno, mediante este Decreto, las compe-

tencias que a continuación se señalan, para que sean ejercidas por ella, junto con las que le sean delegadas por acuerdo del Pleno:

a) La concesión de licencias de obras en general.

b) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros que, siendo competencia del Alcalde, su cuantía exceda de dos millones de pesetas, o tengan una duración superior a un año.

c) La disposición de gastos de cuantía superior a dos millones de pesetas, siempre que sean competencia del Alcalde, y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto.

d) La aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de Intervención.

e) La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sométase este asunto a la consideración de la Comisión de Gobierno, en la primera sesión que celebre, para la aceptación por ésta de la delegación, dese cuenta al Pleno en su primera sesión, y publíquese en el B.O.P. a los efectos legales pertinentes.

Villaquilambre a 18 de junio de 1991.—El Alcalde, Manuel Antonio Ramos Bayón.

5380 Núm. 4111—1.044 ptas.

VILLAMEJIL

Habiendo sido aprobada la liquidación y cuenta general del presupuesto ordinario de 1990, se anuncia la exposición al público por plazo de quince días, de los citados documentos, durante los cuales y ocho más se admitirán reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Villamejil, 26 de junio de 1991.—El Alcalde (ilegible).

5483 Núm. 4112—234 ptas

RIELLO

Habiendo solicitado D. José Antonio Calderón Acebo licencia de apertura por traspaso del Bar Casa Sandalio, sito en El Castillo de Omaña, el expediente se expone al público por espacio de 15 días a efecto de reclamaciones.

Riello a 4-7-1991.—El Alcalde (ilegible).

5725 Núm. 4113—720 ptas.

BERCIANOS DEL REAL CAMINO

Aprobado definitivamente el presupuesto general para 1991, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones de personal ...	2.220.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ...	5.134.900
Cap. 3.—Intereses ...	900.00
Cap. 4.—Transferencias corrientes ...	400.000
Cap. 6.—Inversiones reales ...	1.245.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ...	9.000.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	4.300.000
Total ...	23.200.000

INGRESOS

Cap. 1.—Impuestos directos ...	1.300.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ...	1.200.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ...	4.190.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ...	3.525.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ...	1.050.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	150.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ...	4.785.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	7.000.000
Total ...	23.200.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del art. 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bercianos del Real Camino, 25 de junio de 1991.—El Alcalde (ilegible).

5452 Núm. 4114—720 pts.

CARRIZO DE LA RIBERA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1991 sin haberse presentado reclamaciones, se eleva a definitiva su aprobación, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones de personal ...	20.388.029
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ...	29.098.129
Cap. 3.—Intereses ...	4.452.983
Cap. 4.—Transferencias corrientes ...	1.653.800
Cap. 6.—Inversiones reales ...	30.062.296
Cap. 7.—Transferencias de capital ...	3.500.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	5.144.763
Total ...	94.300.000

INGRESOS

Cap. 1.—Impuestos directos ...	16.105.346
Cap. 2.—Impuestos indirectos ...	6.750.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ...	24.203.905
Cap. 4.—Transferencias corrientes ...	28.500.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ...	2.040.227
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	20.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ...	7.180.522
Cap. 8.—Variación de activos financieros	400.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	9.100.000
Total ...	94.300.000

Asimismo queda aprobada la Plantilla de Personal con el siguiente detalle:

a) Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional: 1 plaza de Secretario-Interventor, Grupo B, nivel 19.—

b) Funcionarios de Administración General: Una plaza de Administrativo, Grupo C, nivel 12. Una plaza de Alguacil-Servicios Múltiples, Grupo E, nivel 6.— c) Una plaza de Auxiliar Administrativo contratado, asimilada al Grupo D.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del art. 150-3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 127 del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Carrizo de la Ribera a 17 de junio de 1991.—El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

5357 Núm. 4115—1.134 pts.

BALBOA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1991, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 1991, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Gastos de personal ...	2.515.654
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios ...	975.000
Cap. 3.—Gastos financieros ...	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ...	587.000

B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Inversiones reales ...	1.573.626
Cap. 7.—Transferencias de capital ...	2.478.187
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	570.533
Total ...	8.700.000

INGRESOS**A) Operaciones corrientes**

Cap. 1.—Impuestos directos ...	639.258
Cap. 2.—Impuestos indirectos ...	854.752
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ...	158.490
Cap. 4.—Transferencias corrientes ...	6.900.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ...	141.500

B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ...	5.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	1.000
Total ...	8.700.000

Así mismo, se expone, seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

FUNCIONARIOS:

Secretario General: (1 plaza); Grupo B, nivel 16. En agrupación con Trabadelo y Vega de Valcarce. Lo que se hace público para general conocimiento Balboa, 21 de junio de 1991.—El Alcalde (ilegible).

5375 Núm. 4116—1.296 pts.

Administración de Justicia**AUDIENCIA DE VALLADOLID****SECCION PRIMERA**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado, por este Tribunal, la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Rollo 1.403/89

Sentencia N.º 427

Ilmos. Sres.: Presidente: Don Rubén de Marino; Magistrados: Don José Luis de Pedro y don Alfonso Olmedo.

Valladolid, diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno.

Visto por la Sección Primera de esta Audiencia, integrada por los Magistrados antes nombrados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en proceso de menor cuantía núm. 1.403/89, por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, sobre acción negatoria de servidumbre. Ha sido apelante don Albino Rodríguez Rodríguez, labrador y domiciliado en San Lorenzo, que ha estado representado por la Procuradora doña Henar Monsalve Rodríguez, y dirigida por el Abogado don Adolfo Velasco Arias. Fueron apelados don Cándido Cuadrado Pol, agricultor y vecino de San Lorenzo, que actúa por sí y en beneficio de la sociedad de gananciales que integra con su esposa doña María del Carmen Vidal González. Hoy fallecido, actuando su viuda, que ha estado representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el Abogado don Abelardo Rodríguez Centeno, y doña Hermina Fernández López, sus labores y domiciliada en San Lorenzo, que no ha comparecido en el presente recurso. Siendo citados por evicción, don Victorino Soto Pérez, doña Nélida González Alvarez, don Elvijo Vega Rodríguez y su esposa, doña Amelia González Alvarez, empleados y domiciliados en Ponferrada, no habiendo sido parte en el recurso.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Desestimando el recurso, confirmamos íntegramente la sentencia apelada, condenando a la parte apelante al pago de las costas de apelación.—Por esta sentencia lo mandamos y firmamos. Rubén de Marino.—José-Luis de Pedro. Alfonso Olmedo.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública esta Audiencia de Valladolid, en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario de Sala certifico.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero y a que me remito.—Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. Fernando Martín Ambiola.

5520 Núm. 4117—5.688 ptas.

**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Rollo 126/90

Sentencia N.º 402

Ilmos. Sres.: Presidente: Don Rubén de Marino; Magistrados: Don Gregorio Galindo y don Germán Cabeza.

Valladolid, cinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

Visto por la Sección Primera de esta Audiencia, integrada por los Magistrados antes nombrados, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en proceso de incidente, número 126/90, por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sobre divorcio. Ha sido apelante doña María del Carmen Puerto García, sus labores y domiciliada en Cacabelos, que ha estado representada por la Procuradora doña Henar Monsalve Rodríguez y dirigida por el Abogado don Juan José Fernández Rodilla. Fue apelado don Juan-Fernando Jiménez Segura, cuyo actual domicilio se desconoce, que no ha comparecido en el presente recurso; y de otra parte el Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Se declara la nulidad de la propuesta de providencia de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, con todas las actuaciones posteriores, debiendo reponerse el proceso a aquel momento procesal, para el empizamiento del demandado en su domicilio que proporcionará la parte actora, sin hacerse pronunciamiento sobre las costas procesales.—Por esta sentencia lo mandamos y firmamos.—Rubén de Marino.—Gregorio Galindo.—Germán Cabeza.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de la Ilma. Audiencia de Valladolid, en el día de su fecha, lo que como Secretario de Sala certifico.—Lo anteriormente re-

lacionado es cierto y concuerda literalmente con su original, al que me refiero y al que me remito y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola.

5519 Núm. 4118—5.112 ptas.

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequias Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 714 de 1991 por el Procurador don Felipe Alonso Delgado en nombre y representación de Miguel Angel Matilla Prieto contra resolución del Sr. General Jefe de la Región Militar del Noroeste de 8 de febrero de 1991 que desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo de 2 de abril de 1991 de la Junta de Clasificación y Revisión del Centro Provincial de Reclutamiento de León, notificada el día 8 de abril de 1991, por el que se deniegan los beneficios de prórroga de primera clase de incorporación a filas solicitada por el recurrente.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 10 de junio de 1991.—Ezequias Rivera Temprano.

5018 Núm. 4119—2.952 ptas.

**

Don Ezequias Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 674 de 1991 por el Procurador Blázquez en nom-

bre y representación de Jesús Rodríguez Yebra contra la resolución del Director General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de marzo de 1991 desestimando el recurso de alzada interpuesto contra resolución de 14 de septiembre de 1989 del Sr. Director Provincial de Trabajo de León desestimando el recurso de reposición previo contra el acta de liquidación 98/89 y acta de infracción 245/89.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 10 de junio de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.

5021 Núm. 4120—2.664 ptas.

★

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 596 de 1991 por el Procurador don Miguel Costales-Gómez Olea, en nombre y representación de Fernández-Res, S. A., contra resolución de 8 de abril de 1991 número 06055 de 11 de abril dictada por la Consejería de Fomento desestimando el recurso de alzada deducido contra la resolución de la Dirección General de Transportes de 28 de diciembre de 1990 decidiendo que la recurrente no ostenta la condición de interesado en sendos expedientes sancionadores seguidos por el Delegado Territorial de Fomento en León contra la citada Compañía Linecar, S. A.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 4 de junio de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.

4966 Núm. 4121—2.952 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 557 de 1991 por el Procurador don Carlos Muños Santos, en nombre y representación de Juliana Díez Gutiérrez, Ovidio Fernández Martínez, Esther Fernández Martínez y Agustín Alaiz Martínez, contra denegación, por resolución de 8 de marzo de 1991, del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, en el expediente de "León. Nuevo abastecimiento desde río Porma". del término municipal de Valdefresno (León), comprendido a las parcelas números 124, 132, 134, 138, 133, 141 y 116 del expediente de Expropiación Forzosa incoado por el Excmo. Ayuntamiento de León y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 3 de junio de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.

4967 Núm. 4122—3.240 ptas.

★

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 634 de 1991 por el Procurador don Vicente Arranz Pascual contra resolución de Cupire-Padesa, S. A., contra acuerdo adoptado por la Junta de Consejeros de la Junta de Castilla y León de 14-2-91 por el que se acuerda denegar la autorización solicitada por la recurrente para ocupar una superficie de 23,700 hectáreas de terreno en el monte "Escisentra, Valles, Trbaras, Lamborales y otros, número 304 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto

y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 4 de junio de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.

4968 Núm. 4123—2.736 ptas.

★

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 591 de 1991 por el Procurador don José-Luis Moreno Gil, en nombre y representación de Transportes Primitivo, S. A., contra resolución de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 11 de abril de 1991 (expediente LE-16468-0-89), que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Dirección General de 14 de enero de 1991, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial de Fomento de León de 29 de junio de 1989, que sancionó a la recurrente como responsable de una falta muy grave del art. 140 e) de la Ley 16/87, de 30 de julio.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 21 de mayo de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.

4969 Núm. 4124—3.168 ptas.

★

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 590 de 1991 por el Procurador D. José Luis Moreno Gil en nombre y representación de don Delfrido Pérez Vales contra resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León-Dirección General de Transportes de fecha 11 de abril de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolu-

ción dictada por la citada Dirección General de Transportes en el recurso de alzada de fecha 18 de enero de 1991, interpuesto contra la resolución de la Delegación Territorial de Fomento, Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, de fecha 31 de mayo de 1989, que sancionó al recurrente como responsable de una falta muy grave del art. 140 e) de la Ley 16/87 de 30 de julio, expediente LE-16.376-0-89.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 27 de mayo de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.

4970 Núm. 4125—3.312 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de cognición n.º 570/90, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de León, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido, los autos sobre beneficio de justicia gratuita núm. 570/90, promovidos por doña Aida Casado González, representada por el Procurador don Ildefonso del Fuego Alvarez, asistido por el Letrado don Felipe Pérez del Valle, contra don Celso Alonso Porto, habiendo sido parte el Letrado del Estado, y

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ildefonso del Fuego Alvarez, en nombre y representación de doña Aida Casado González, debo declarar y declaro el derecho de ésta a litigar en el juicio de divorcio seguidos bajo el núm. 568/90 con el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Celso Alonso Porto, cuyo paradero se desconoce, a través del

BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente advirtiendo que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente.

León, a 25 de junio de 1991.—María Antonia Caballero Treviño.

5521 Núm. 4126—3.240 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 204 de 1991 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña M.ª Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de menor cuantía 204/91, instados por el Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez y dirigidos por el Letrado señor Rayón Martín, contra don Germán Martínez Rey y don Aurelio Martínez Alonso, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, contra don Germán Martínez Rey y don Aurelio Martínez Alonso, en situación procesal de rebeldía, debo de condenar y condeno a dichos demandados a pagar la cantidad de un millón treinta y tres mil cincuenta y tres pesetas (1.033.053 ptas.), más los intereses legales desde la interposición judicial, así como el pago de las costas del procedimiento.

Dada la rebeldía de los demandados notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiocho de junio de 1991.—José Santamarta Sanz.

5524 Núm. 4127—4.176 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Cédula de emplazamiento

Por estar así solicitado y acordado por S. S.ª en los autos de juicio de menor cuantía núm. 399/91, seguidos a instancia de don José Antonio Terán Alonso y esposa doña Rosa María Dueñas Flecha, representados por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, contra Distribuciones Reus, S. A. (Preko) y otros, entre los que se encuentran los desconocidos herederos de doña María Luz Díez Boñar, vecina que fue de Murcia, por medio de la presente se emplaza a los posibles herederos citados, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan comparecer ante la Secretaría de este Juzgado para conocer de los autos, concediéndoles una vez personados otros diez días para que contesten a los mismos, bajo la dirección de Letrado, y de no hacerlo se les declarará en rebeldía procesal.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los herederos de doña María Luz Díez Boñar, expido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria (ilegible).

5528 Núm. 4128—2.232 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Requisitoria

López Alvarez, Luis, nacido el 23-6-35, hijo de José y de Elena, natural de Orense, domiciliado ultimamente en Culleredo (La Coruña), c/ Salvador Allende, 4-5.º D, por el delito de robo, en el procedimiento abreviado número 73 del año 1989, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido acusado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5529

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Requisitoria

En virtud de resolución dictada con esta fecha en los autos de menor cuantía 254/87, seguidos a instancia de don Ramón Rodríguez Mallo, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Francisco Bao Estévez y otro, representado por el Procurador señor López Rodríguez, sobre indemnización de daños y perjui-

cios, por medio del presente edicto se hace saber la existencia del presente procedimiento, a efectos de lo dispuesto en el art. 144 del Reglamento Hipotecario, a los herederos desconocidos de la fallecida esposa del demandado don Francisco Bao Estévez, haciéndoles saber al propio tiempo que las copias simples de la demanda y demás documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Ponferrada, a 20 de junio de 1991.—(Firma ilegible).

5530 Núm 4129—1.728 ptas.

NUMERO UNO DE ASTORGA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia n.º 1 de Astorga, de conformidad con providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil número 135-91, seguidos a instancia de doña Mónica Castrillo Castrillo, mayor de edad, soltera y vecina de Santibáñez de Valdeiglesias, representada por el Procurador Sr. Alonso Rodríguez, contra la Cía. Aseguradora Schweiz, S. A. de Seguros, D. Pablo Cabezas Rubio, D. Máximo Luengo Olivera, Automóviles Latorre, S. A. y contra los herederos desconocidos de D. Gil Cabezas Rubio, que fue vecino de Benavides de Orbigo, y de cuyos herederos se ignora su domicilio, y en cuya providencia se ha acordado citar al último de los demandados para que el próximo día 26 de julio a las 11,30 horas comparezca ante este Juzgado a fin de llevar a cabo la comparecencia de juicio verbal señalada en los autos referenciados, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse, con el apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de citación a los demandados herederos desconocidos de D. Gil Cabezas Rubio y su inserción en el B.O.P., expido la presente en Astorga a siete de junio de mil novecientos noventa y uno.—La Secretaria, Trinidad Jiménez.

5891 Núm. 4130.—2.808 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Cédula de citación

En este Juzgado se siguen autos de J. verbal 122/91 a instancia de don Ricardo Puente Rubio contra Cía. Schweiz, Maximino Luengo Olivera, Pablo Cabezas Rubio, Automóviles La Torre, S. A. y herederos desconocidos de Gil Cabezas Rubio, en cuyos autos y en resolución de esta fecha se ha acordado la celebración del juicio verbal, señalándose a tal fin en este Juzgado el día veintitrés de julio próximo, a las trece horas.

Y por medio de la presente cédula se cita a los herederos desconocidos de don Gil Cabezas Rubio, para el día, hora y fines expresados, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en este Juzgado, debiendo presentar cuantas pruebas intenten valerse, asistidos de Letrados y representados por Procurador, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, parándole el perjuicio procedente en derecho.

Y para que dicha citación tenga lugar y su publicación en el B.O.P. expido la presente cédula en Astorga a seis de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible).

5895 Núm. 4131—2.376 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos número UMAC, y 62/91, ejecuciones 173/90 y 100/91, seguidas a instancia de Francisco Sabugal Fernández y Amaya Castro Sánchez contra la empresa Alvira, S. A., se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro: Que procede decretar y decreto la acumulación de las ejecuciones anteriormente relacionadas, que se tramitarán bajo el número 173/90. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en plazo de tres días. Así se acuerda por este auto que propongo a S. S.ª Doy fe. Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Alvira, S. A., en ignorado paradero, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos noventa y uno.

5232

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 306/91, seguidos a instancia de María del Carmen Alonso Pérez, contra Pedro Cuervo Barrios (Restaurante Carrera) sobre salarios y liquidación, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día nueve de septiembre próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito ein Sáenz de Miera, 6 León.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro Cuervo Barrios (Restaurante Carrera), actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a doce de junio de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: Pedro María González Romo.

5130

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DE VILLAVERDE DE LOS CESTOS

El Presidente de esta Comunidad, por medio del presente, convoca a los usuarios de la misma a la Junta General extraordinaria, que se celebrará en las Escuelas de Villaverde de los Cestos el día 21 de julio de 1991 a las 10,30 h. de la mañana en primera convocatoria y a las 11,30 horas en segunda para tratar el siguiente orden del día.

1.—Limpieza de acequias y medidas a tomar para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas al respecto.

2.—Sanciones en caso de infracción de las normas de riego.

3.—Nombramiento de Ejecutivo.

4.—Ruegos y preguntas.

Villaverde de los Cestos a 28 de junio de 1991.

5891 Núm. 4132—1.484 ptas.

Comunidad de Regantes

DE PESQUERA, SANTIBAÑEZ DE RUEDA Y CARBAJAL DE RUEDA

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General ordinaria que ha de tener lugar en Santibáñez de Rueda y sitio de costumbre, el próximo día 28 de julio a las 15,30 horas en primera convocatoria y a las 16 en segunda y para tratar de los asuntos que figuran en el

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta de la Junta anterior.

2.º Memoria y estado de cuentas a presentar por el Sindicato.

3.º Administración de las aguas.

4.º Asuntos a presentar por el Sindicato, como presupuestos y repartos extraordinarios.

Santibáñez de Rueda, 3 de julio de 1991.—El Presidente de la Comunidad, Antonio Rodríguez.

5855 Núm. 4133—1.728 ptas.